REPUBLICA DE CHILE Ministerio de Justicia Defensoría Penal Pública Defensoría Regional del Biobío

APRUEBA CONTRATO DF ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA **DEFENSORIA** LOCAL CORONEL.-

DEFENSORIA	JEFE ORIG	UNID. ORIG.	TIP. DOC.	AÑO	CORRELATIVO
Val	∂ a.	ADV	TES.	2011	2145
٥	RCHIVO	Y GES	TION DO	CUMEN	TAL DPP

Resolución Exenta N2 155

CONCEPCION, 0 4 % 3%. 2011

VISTOS:

El DFL Nº 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.718, de 10 de marzo de 2001, que crea la Defensoría Penal Pública; la Ley Nº 18.101, de 1982, sobre arrendamiento de predios urbanos, y sus modificaciones posteriores; el Código Civil; la Ley Nº 20.481, de 2010, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta Nº 4385, de 30 de diciembre de 2010, del Director Administrativo Nacional, que autoriza presupuesto de apertura año 2011 a la Región del Biobío; la Resolución Exenta Nº 1.997, de 2 de julio de 2010, de la Defensoría Nacional, sobre delegación de facultades; y la Resolución Exenta Nº 332, de 26 de febrero de 2009, de la Defensoría Regional del Biobío, que fija el orden de subrogación del Defensor Regional.

CONSIDERANDO:

1.- Las necesidades del Servicio.

RESUELVO:

APRUEBESE el contrato de arrendamiento de inmueble para la Defensoría Local Coronel, con Sucesión José Reinaldo Badilla Inostroza, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

SUCESION JOSE REINALDO BADILLA INOSTROZA

ΔΙΔ

DEFENSORIA PENAL PÚBLICA

En Concepción, a 28 de octubre de 2011, la **Defensoría Penal Pública**, representada por el Defensor Regional del Biobío (S), don Osvaldo Rodrigo Pizarro Quezada, RUN Nº 12.883.846-5, chileno, abogado, ambos domiciliados en Avda. San Juan Bosco N° 2038, Concepción, en adelante la Defensoría o la arrendataria, y la Sucesión de don José Reinaldo Badilla Inostroza, formada por sus hijos Bárbara Daniela Badilla Olivares, RUN 15.187.591-2, chilena, estudiante; José Danilo Badilla Olivares, RUN 16.228.936-5, chileno, estudiante; César Andrés Badilla Olivares, RUN 17.344.270-K, chileno, estudiante; y la cónyuge sobreviviente, doña Sara Emilia Olivares Contreras, RUN 7.720.423-7, chilena, transportista; todos domiciliados en calle Lautaro Nº 463, casa 19, Coronel, en adelante el arrendador, han acordado el presente contrato de arrendamiento, el que se regirá por las normas aplicables de la legislación vigente y por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Por este acto, el arrendador da en arrendamiento a la Defensoría, el inmueble del que es propietario, ubicado en calle Lautaro Nº 502, ciudad y comuna de Coronel, cuyo título se encuentra inscrito a Fs. Nº 1.089 vta., Nº 1.423, del año 1986, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coronel, rol de avalúo Nº 151-011, el que se destinará a oficinas administrativas de ese Servicio Público.

SEGUNDA: La renta de arrendamiento será la suma de **\$530.000.-** (quinientos treinta mil pesos) mensuales, que se reajustará semestralmente de acuerdo a la variación porcentual que experimente el índice de precios al consumidor durante tal período, y se pagará dentro de los siete primeros días hábiles de cada mes, contra presentación del recibo correspondiente.

TERCERA: Adicionalmente al pago de la renta convenida, serán de cargo de la Defensoría los consumos de gas, agua potable y energía eléctrica.

CUARTA: El presente contrato regirá desde el 1º de noviembre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, pudiendo renovarse automática y sucesivamente por períodos de doce meses si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término con a lo menos sesenta días de anticipación al período inicial o de cualquiera de sus prórrogas, comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por la otra parte en el presente contrato.

QUINTA: El arrendador declara que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble arrendado y que se entrega con todas las cuentas de servicios básicos íntegramente pagadas.

SEXTA: Queda prohibido a la Defensoría subarrendar y transferir, a cualquier título, el presente contrato, y destinar el inmueble arrendado a un objeto diferente del señalado en la Cláusula Primera.

SEPTIMA: El arrendador no podrá ceder, transferir o traspasar en todo o en parte las obligaciones que le impone el presente contrato, bajo ningún concepto, procediéndose en caso de incumplimiento de esta obligación, a la terminación del contrato.

OCTAVA: La Defensoría se obliga a mantener la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación, y en general, a efectuar oportunamente y a su costo, todas las reparaciones adecuadas para la conservación y buen funcionamiento de la propiedad arrendada.

Por su parte, el arrendador se obliga a entregar y mantener el bien objeto de este contrato en perfecto estado y, por consiguiente, a efectuar oportunamente y a su costo, las reparaciones necesarias, con excepción de las locativas, que son de cargo de la arrendataria.

De producirse desperfectos en el inmueble cuya reparación corresponda al arrendador, la Defensoría deberá darle aviso por escrito de lo sucedido. Si los arreglos no se efectuaren dentro del plazo que acordaren, la Defensoría queda facultada para proceder a la reparación y para descontar los gastos del pago de la renta de arrendamiento del mes siguiente.

NOVENA: La Defensoría podrá ejecutar las obras que le permitan adecuar el inmueble a sus necesidades, conviniéndose en que tales mejoras quedarán en beneficio de la propiedad desde el momento en que sean efectuadas, sin que el arrendador deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto.

DECIMA: El solo retardo de treinta días en el pago de la renta de arrendamiento dará derecho al arrendador para poner término inmediato al contrato en la forma prescrita por la ley.

DECIMO PRIMERA: Sin perjuicio de las demás acciones que procedan en caso de incumplimiento del contrato, la Defensoría podrá darle término, en todo o en parte, con indemnización de perjuicios, si el arrendador incumpliere cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

En todo caso, la Defensoría se reserva el derecho de poner término al contrato por necesidades del Servicio, en cualquier tiempo, bastando la sola notificación por carta certificada. En tal circunstancia, la Defensoría deberá pagar la totalidad de las rentas devengadas hasta la restitución efectiva del inmueble. En la notificación por escrito se dejará expresa constancia que la terminación anticipada del contrato se debe a necesidades de la Defensoría, indicando el alcance de la terminación y la fecha desde la cual entrará en vigor.

DECIMO SEGUNDA: La Defensoría se obliga a restituir el inmueble arrendado inmediatamente que termine el presente contrato, entrega que se deberá hacer mediante la desocupación y limpieza total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves. Además, deberá entregar copia de los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble, de las cuentas de gas, energía eléctrica y agua potable.

DECIMO TERCERA: Para garantizar el pago de los desperfectos y deterioros que pueda sufrir la propiedad arrendada en razón del uso que de ella efectuara la Defensoría, excluidos los que se generen por el uso normal de la propiedad, caso fortuito o fuerza mayor, la Defensoría entregará al arrendador, previa aprobación del contrato mediante Resolución del Defensor Regional, la suma de \$530.000.- (quinientos treinta mil pesos), equivalente a un mes de renta, la que el arrendador deberá restituir, debidamente reajustada conforme a la variación del IPC, dentro de los treinta días siguientes al término del presente contrato.

DECIMO CUARTA: Las partes dan por incorporado al presente contrato, el inventario de los bienes y especies existentes en el inmueble arrendado, declarando la Defensoría que recibe la propiedad y los bienes inventariados a su plena satisfacción, obligándose a restituirlos en igual estado.

DECIMO QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la comuna y ciudad de Concepción y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO SEXTA: La personería de don **Osvaldo Rodrigo Pizarro Quezada** para representar a la Defensoría, consta en Resolución Nº 85, de 17 de enero de 2005, de la Defensoría Nacional, en Resolución Exenta Nº 1997, de 2 de julio de 2010, de la Defensoría Nacional y en Resolución Exenta N° 332, de 26 de febrero de 2009, de la Defensoría Regional del Biobío.

DECIMO SEPTIMA: El presente contrato se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de la Defensoría y uno en poder del arrendador.

2. **IMPUTESE** el gasto que demande la presente Resolución Exenta al Subtítulo 22.09.002, "Arriendo de Edificios", del presupuesto vigente de la Defensoría Penal Pública.

ol Público Regio

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE POR ORDEN DEL DEFENSOR NACIONAL

OSVALDO PIZARRO QUEZADA DEFENSOR REGIONAL DEL BIOBIO (S)

Pasor Region DEFENSORIA PENAL PUBLICA

Profesional Einanzas Defensoría Regional.

Profesional Administración Defensoría Regional.

Oficina de Partes.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

SUCESION JOSE REINALDO BADILLA INOSTROZA

A LA

DEFENSORIA PENAL PÚBLICA

En Concepción, a 28 de octubre de 2011, la **Defensoría Penal Pública**, representada por el Defensor Regional del Biobío (S), don **Osvaldo Rodrigo Pizarro Quezada**, RUN Nº 12.883.846-5, chileno, abogado, ambos domiciliados en Avda. San Juan Bosco Nº 2038, Concepción, en adelante **la Defensoría o la arrendataria**, y la Sucesión de **don José Reinaldo Badilla Inostroza**, formada por sus hijos **Bárbara Daniela Badilla Olivares**, **RUN** 15.187.591-2, chilena, estudiante; **José Danilo Badilla Olivares**, **RUN** 16.228.936-5, chileno, estudiante; **César Andrés Badilla Olivares**, **RUN** 17.344.270-K, chileno, estudiante; y la cónyuge sobreviviente, doña **Sara Emilia Olivares Contreras**, **RUN** 7.720.423-7, chilena, transportista; todos domiciliados en calle Lautaro Nº 463, casa 19, Coronel, en adelante **el arrendador**, han acordado el presente contrato de arrendamiento, el que se regirá por las normas aplicables de la legislación vigente y por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Por este acto, el arrendador da en arrendamiento a la Defensoría, el inmueble del que es propietario, ubicado en calle Lautaro N° 502, ciudad y comuna de Coronel, cuyo título se encuentra inscrito a Fs. Nº 1.089 vta., Nº 1.423, del año 1986, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coronel, rol de avalúo Nº 151-011, el que se destinará a oficinas administrativas de ese Servicio Público.

SEGUNDA: La renta de arrendamiento será la suma de **\$530.000.-** (quinientos treinta mil pesos) mensuales, que se reajustará semestralmente de acuerdo a la variación porcentual que experimente el índice de precios al consumidor durante tal período, y se pagará dentro de los siete primeros días hábiles de cada mes, contra presentación del recibo correspondiente.

TERCERA: Adicionalmente al pago de la renta convenida, serán de cargo de la Defensoría los consumos de gas, agua potable y energía eléctrica.

CUARTA: El presente contrato regirá desde el 1º de noviembre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, pudiendo renovarse automática y sucesivamente por períodos de doce meses si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término con a lo menos sesenta días de anticipación al período inicial o de cualquiera de sus prórrogas, comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por la otra parte en el presente contrato.

QUINTA: El arrendador declara que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble arrendado y que se entrega con todas las cuentas de servicios básicos íntegramente pagadas.

SEXTA: Queda prohibido a la Defensoría subarrendar y transferir, a cualquier título, el presente contrato, y destinar el inmueble arrendado a un objeto diferente del señalado en la Cláusula Primera.

SEPTIMA: El arrendador no podrá ceder, transferir o traspasar en todo o en parte las obligaciones que le impone el presente contrato, bajo ningún concepto, procediéndose en caso de incumplimiento de esta obligación, a la terminación del contrato.

OCTAVA: La Defensoría se obliga a mantener la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación, y en general, a efectuar oportunamente y a su costo, todas las reparaciones adecuadas para la conservación y buen funcionamiento de la propiedad arrendada.

Por su parte, el arrendador se obliga a entregar y mantener el bien objeto de este contrato en perfecto estado y, por consiguiente, a efectuar oportunamente y a su costo, las reparaciones necesarias, con excepción de las locativas, que son de cargo de la arrendataria.

De producirse desperfectos en el inmueble cuya reparación corresponda al arrendador, la Defensoría deberá darle aviso por escrito de lo sucedido. Si los arreglos no se efectuaren dentro del plazo que acordaren, la Defensoría queda facultada para proceder a la reparación y para descontar los gastos del pago de la renta de arrendamiento del mes siguiente.

NOVENA: La Defensoría podrá ejecutar las obras que le permitan adecuar el inmueble a sus necesidades, conviniéndose en que tales mejoras quedarán en beneficio de la propiedad desde el momento en que sean efectuadas, sin que el arrendador deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto.

DECIMA: El solo retardo de treinta días en el pago de la renta de arrendamiento dará derecho al arrendador para poner término inmediato al contrato en la forma prescrita por la ley.

DECIMO PRIMERA: Sin perjuicio de las demás acciones que procedan en caso de incumplimiento del contrato, la Defensoría podrá darle término, en todo o en parte, con indemnización de perjuicios, si el arrendador incumpliere cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

En todo caso, la Defensoría se reserva el derecho de poner término al contrato por necesidades del Servicio, en cualquier tiempo, bastando la sola notificación por carta certificada. En tal circunstancia, la Defensoría deberá pagar la totalidad de las rentas devengadas hasta la restitución efectiva del inmueble. En la notificación por escrito se dejará expresa constancia que la terminación anticipada del contrato se debe a necesidades de la Defensoría, indicando el alcance de la terminación y la fecha desde la cual entrará en vigor.

DECIMO SEGUNDA: La Defensoría se obliga a restituir el inmueble arrendado inmediatamente que termine el presente contrato, entrega que se deberá hacer mediante la desocupación y limpieza total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves. Además, deberá entregar copia de los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble, de las cuentas de gas, energía eléctrica y agua potable.

DECIMO TERCERA: Para garantizar el pago de los desperfectos y deterioros que pueda sufrir la propiedad arrendada en razón del uso que de ella efectuara la Defensoría, excluidos los que se generen por el uso normal de la propiedad, caso fortuito o fuerza mayor, la Defensoría entregará al arrendador, previa aprobación del contrato mediante Resolución del Defensor Regional, la suma de \$530.000.- (quinientos treinta mil pesos), equivalente a un mes de renta, la que el arrendador deberá restituir, debidamente reajustada conforme a la variación del IPC, dentro de los treinta días siguientes al término del presente contrato.

DECIMO CUARTA: Las partes dan por incorporado al presente contrato, el inventario de los bienes y especies existentes en el inmueble arrendado, declarando la Defensoría que recibe la propiedad y los bienes inventariados a su plena satisfacción, obligándose a restituirlos en igual estado.

DECIMO QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la comuna y ciudad de Concepción y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO SEXTA: La personería de don **Osvaldo Rodrigo Pizarro Quezada** para representar a la Defensoría, consta en Resolución Nº 85, de 17 de enero de 2005, de la Defensoría Nacional, en Resolución Exenta Nº 1997, de 2 de julio de 2010, de la Defensoría Nacional y en Resolución Exenta Nº 332, de 26 de febrero de 2009, de la Defensoría Regional del Biobío.

DECIMO SEPTIMA: El presente contrato se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de la Defensoría y uno en poder del arrendador.

Penal Público Regio

SARA E OLIVARES CONTRERAS
Arrendador

OSTALDO R. PIZARRO QUEZADA Defensori Defensor Regional del Biobío (S) Arreindatario

BARBARA DANIELA BADÌLLA OLIVARES
Arrendador

JOSE DANILO BADILLA OLIVARES
Arrendador

CESAR ANDRES BADILLA OLIVARES
Arrendador

HGSF/PLHR/MABJ/mab

REGISTRO UL PROPIEDAD FJS. 1. 560

Nº 1.724 Rep: 1986 rencia suce sión JOSE REI NALDO BADILLA INOSTROZA .

nel, trece (13) de Diciembre de mil novecientos oventa y cuatro (1994).- La Sucesión de don<u>JOSE</u> Especial de He REINALDO BADILLA INOSTROZA , formada por sus hijos legitimos BARBARA DANIELA, JOSE DANILO Y CESAR AN-DRES, todos de apellidos BADILLA OLIVARES, sin perjuicio de los derechos que le corresponden a SARA EMILIA OLIVARES CONTRERAS, en su cónyuge sobreviviente, según auto de posesión tiva inscrita a fojas mil quinientos cincuenta seis vuelta (1.556 vta.) número mil setecientos veintiuno (1.721), en el Presente Registro

REGISTRO UL PROPIEDAD FJS. 1.560

Nº 1.724

Rep: 1986

Especial de H₂₂

rencia suce
sión JOSE REI

NALDO BADILLA

INOSTROZA .

Cornel, trece (13) de Diciembre de mil novecientos

Eventa y cuatro (1994).- La Sucesión de don JOSE

REINALDO BADILLA INOSTROZA, formada por sus hijos

legítimos BARBARA DANIELA, JOSE DANILO Y CESAR ANDRES, todos de apellidos BADILLA OLIVARES, sin perjuicio de los derechos que le corresponden a doña

SARA EMILIA OLIVARES CONTRERAS, en su calidad de cónyuge sobreviviente, según auto de posesión efectiva inscrita a fojas mil quinientos cincuenta y seis vuelta (1.556 vta.) número mil setecientos veintiuno (1.721), en el Presente Registro de

Uº 1.423 Coronel, cuatro (4) de gulis de novecientos eatro (4) de Olivares Ebra del Julio del Pino Zapota, y auto. zada por ente, seguin domiciliada 16 cedió y transfirio a <u>Emilia Olivares</u> don foré reinaldo nostroza, y autorizada por este domiciliada en esta ochenta y tres, comprany acepta para 26 immuelle ulricado Santaro numero quinientos la Comeina de Coronel, pro vincia de Concepción, Región del

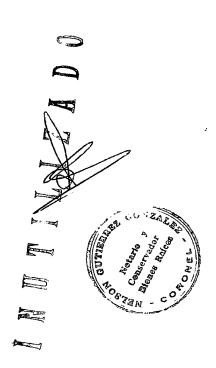
Figorsmid property Ch. 1.090.



- .
Sio-Bio, que tiene una su-
perficie aproximada de suatro
cientos seis metros cuadrados.
In destindes de la propiedad
vendida son los signientes: - QL
norte, salle Santaro, en die
toma diez metros; <u>Este</u> , ma-
muel González Espinoza, en
cuarenta metros, veinte cen-
10 timetros; secon follos gerez;
en dies metros dies centime
12 tros; Oeste, Calle Galvarino
Riveros, en eusrenta metros,
veinte centimetros Cel ti-
tulo de dominio se eneuen.
tra inserito a joyar tres.
centos serento y uno ruel.
18 ta (p. 361 reta.) numero tres.
ricientos setenta y tres (373)
en el Registro de Propiedad
21 de este sonservador el año
mil moveeientos sehenta y
cinco (1985) Pol precio de
la compraventa fue la ru-
23 ma de guinientos mil peros
26 (\$ 500.000), que le rouen-
tran cancelados con anterio
ridad a la fecha de la es-
priture - las contribuciones
de brenes raices re acre-

REGISTRO DE PROFILLID FJ. 1090 Jo

ditan en la excritura al Comienzo citada J..2.290. 12 15 16 17 18 CONFORME COR SU ORIGINAL, CORONEL 2 Û AGO. 1938 24 25 26



7

(,

٠.

,

fogas ciento seis (fr.106)

Registro de Instrumentos Públicos.-

proventa En Coronel República de Chile a cuatro de alvil de mil novecientos ochenta y seis ante a Emilia , mi, Nelson futierrez gonzalez voies for- casado, alogado, rédula de adentidad mero tres millones orhocientos cinque ueve mil novecientos cincuenta raya nueve, Notario Publico Citu 2 del for- Consernador de Bienes Raices, Comercio minas de este departamento, con domicilio en palle Remigio Castro piento cincuenta y cinco, comparecen, por una parte y como bendedora doña Elsa del farmen Morales ina._ de para, rol único nacional número dos millones setecientos doce mil ochocientos treinta y uno raya miere nunoa domiciliada en seis B, nuñoa carada con don Julio del sino Lapata y autorizada por este reain escritura publica de fecha disciocho de Fe brero del año en curso otorgada notario de Santiago doña notario de Santiago doña norma bojes Jonzalez, suplente del titular don René J. E. martinez miranda, y que no se inseror ser conocida de las partes y del rio que autoriza; y por la otra par Romo compradora dona Jara Emilia Livares Contreras, duena de casa, rol unico nacional número siete millones setecientos veinte mil cuatrocientos veinti-

très raya siète casada condon José Rei Inostroza, choper ional y tributario número oc itidos mil trescientos veintiumo de foronel, quien comparèce Dantaro mimero cuatrocientos achenta comparecientes nanogre k aa Dona Elsa del Carmen mora abain del immueble ulicado imero quinientos dos, de Coronel provincia Bio- Sio, que tiene apròximada de cuatrocientos , ruadrados, y deslinda <u>diez</u> diez rentimetros Segundo: quirio dicho inmueble por Constit ntienatro, de fecha del ano pasado, dictada por el Secretario Regional ministerial de Bierres Macionales, Octava Region, e inscrito su dominio a Jojas trescientos sesenta y uno vuelta, nul. Fogas Riento sieta (f. 104)

mero trescientos retenta y tros en el Registro 2 de tropiedad del fonsernador de Bienes Raices a mi cargo, correspondiente al ano for el presente instrumento doña farmen morales neira, autorizada por su munge seguin se acredité vende rède ansfière à dona Sara Emilia Olivares Contreras, quien nte, compra y acepta uge compareciente, compra y acer i, el inmueble individualizado en clausulas anteriores <u>Cuarto</u>: El presio de compraventa es la suma de quinientos mil pesos, que se encuentra cancelado declarando la vendedora haberlo recibido a su entera satisfacción Quinto: 15 ta es ad- forpus y en el estado en que se actualmente el immueble vendi sus usos, costumbres, derechos y serridumbres, activas y pasiras, libre todo granamen obligandos sameamiento en conformidad a la leu <u>Sexto: En la forma relacionada la vende</u> 25, dona rede y transfiere a la compradora el dominio que hasta ahora ha lo vendido y la faculta para tomar de inmediato la poserior material del in-mueble vendido. <u>Septimo</u>: Con la rusrripción de esta escritura, las partes dan

por rumplida cualquier promera de compra-venta surerita entre ellar a robotion - et respectivos del Conservo Repertorio de la notaria a

fotocopia es copia fiel de la escritura original otorgada en esta Notaría, con fecha cuatro de Abril de este año, y anotada al Repertorio de la Notaría a mí cargo, con el número ochenta y seis, y corresponde a la Escritura de compraventa suscrita entre doña Sara Emilia Olivares Contreras y doña Elsa Morales Neira .—

Coronel, cuatro de Julio de mil Movecientos ochenta y seis

onia Canal

No tario 3 Canservato Sur re Mages Cofo ne la constanta

pertorio con el N.º 13 / e inscrito con esta fecha e a las / 089 con el N.º 1423 del Registro de Propiadad

e mi cargo. COBONEL A

36 .

4

